

«Primero. — Designar a don Roberto Sanjuán Suñer, funcionario administrativo de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de Administración general, subescala administrativa, para desempeñar el puesto de tesorero y realizar las funciones que la vigente legislación atribuye a dicho puesto.

Segundo. — Notificar al interesado la presente resolución a los efectos oportunos».

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Villanueva de Gállego, a 5 de julio de 2011. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 7

Núm. 8.962

Don Ramón Iván Valverde Quintana, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio verbal seguido a instancia de Comunidad de Propietarios de la calle Coso, 157, frente a Hostelería El Cortijo, S.L., se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo literal son los siguientes:

«Sentencia número 976.

Magistrada-jueza que lo dicta: Doña Carmen Royo Jiménez.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 20 de junio de 2011.

Demandante: Comunidad de Propietarios de calle Coso, 157.

Abogada: Doña Elena Castellot Pérez.

Procurador: Don José María Corz Moreno.

Demandada: Hostelería El Cortijo, S.L.

Abogado: Sin profesional asignado.

Procurador: Sin profesional asignado.

Procedimiento: Juicio verbal número 1.971/2010.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Comunidad de Propietarios de calle Coso, 157, contra Hostelería El Cortijo, S.L., debo condenar y condeno a esta última a:

1. Satisfacer a la actora en la cantidad de 3.801,82 euros.

2. Intereses legales desde la reclamación hasta el pago.

3. Las costas.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente 0030 8005 40 0000000000, indicando en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "02 civil-apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 civil-apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en este caso en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — La magistrada-jueza».

Y encontrándose dicha demandada Hostelería El Cortijo, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma, en Zaragoza a veinte de junio de dos mil once. — El secretario judicial, Ramón Iván Valverde Quintana.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 8.819

En el juicio de procedimiento ordinario núm. 2.052/2009-H se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza, a 7 de marzo de 2011. — Vistos por mí, María Pilar Gómez Sancho, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número 2.052/2009-H, de acción resolutoria de contrato de arrendamiento financiero y reclamación de cantidad, promovido por la mercantil VFS Financial Services Spain E.F.C., S.A., representada por el procurador don Eduardo Forcada González y defendida por el letrado don Amalio Miralles Gómez (sustituido en el acto de la vista por el letrado don Miguel Pardos), y de otra, como demandados, la mercantil Transportes López y Massip, S.L., en su condición

de parte arrendataria y deudora, Guillermo Ramón Masip Pereira, Liliana Medina Cruz y Angel Antonio Tejedor Martínez, todos ellos en su condición de fiadores solidarios de la parte arrendataria y deudores, y todos ellos en situación procesal de rebeldía, y contra Olga Milena Marín Cárdenas, en su condición de fiadora solidaria de la parte arrendataria y deudora, representada por la procuradora doña Pilar Baigorri Cornago y defendida por la letrada doña María Angeles Laguna, y...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por VFS Financial Services Spain E.F.C., S.A., y declaro:

Que el contrato de arrendamiento financiero número 53101/87/2004 quedó resuelto en fecha 12 de agosto de 2009 por incumplimiento contractual de la parte arrendataria.

Y condeno, conjunta y solidariamente, a Transportes López y Massip, S.L., Guillermo Ramón Masip Pereira, Liliana Medina Cruz, Angel Antonio Tejedor Martínez y Olga Milena Marín Cárdenas a:

1. A la inmediata restitución del vehículo dado en arrendamiento, vehículo marca Renault, modelo Camino Premium 420 18T, número de chasis VF622GVA000142831, matrícula 6986DFH, con la documentación oficial del mismo consistente en: permiso de circulación, ficha técnica, copia del último impuesto de circulación, ITV en vigor en el momento de la devolución, copia del NIF del titular del contrato y firma como transmitente en los impresos oficiales de transferencia.

Respecto a la pretensión subsidiaria se acordará, en su caso, en ejecución de sentencia.

2. Respecto al punto III del súplico de la demanda, deberá solicitarse y acordarse, en su caso, en ejecución de sentencia.

3. A abonar a la demandante la cantidad de 8.285,46 euros, más los intereses de demora pactados desde la interposición de la demanda.

4. A abonar a la demandante, en concepto de daños y perjuicios, el importe que resulte de multiplicar la cantidad igual a la última cuota contractual por cada mes o fracción de mes de demora en la devolución del vehículo, a contar desde la fecha de resolución del contrato de arrendamiento, 12 de agosto de 2009. Como base de liquidación se estará a lo estipulado en la cláusula 5 del contrato de arrendamiento, liquidación que deberá hacerse en ejecución de sentencia.

5. A abonar las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese en legal forma la presente sentencia a las partes, poniendo en su conocimiento que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación en los cinco días siguientes al de su notificación, previa la constitución de depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en Banesto, indicando número de procedimiento, así como el código 02, tipo de recurso y fecha de la resolución recurrida, siendo competentes para conocer del mismo la ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, quedando el original en el libro de sentencias civiles de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Transportes López y Massip, S.L., Angel Antonio Tejedor Martínez, Guillermo Ramón Masip Pereira y Liliana Medina Cruz, actualmente en paradero desconocido.

Zaragoza, a quince de julio de dos mil once. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 9.455

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 679/2011, por el fallecimiento sin testar de Marcela García Escribano, hija de Bartolomé y Gabriela, que falleció en estado de soltera, sin descendencia, ocurrido en Zaragoza el día 2 de octubre de 2008, instado y promovido por María Teresa Mercedes Casín García, representada por la procuradora doña Pilar Artero Fernando, a fin de que, previos los trámites legales, se dicte auto por el que se declare a sus hermanos de doble vínculo Andrea, Jesús y José Antonio García Escribano y a su sobrina María Teresa Mercedes Casín García, por sustitución de su madre Teresa García Escribano, sus únicos y universales herederos por cuartas e iguales partes, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a veinticuatro de junio de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 9.504

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 773/2011, por el fallecimiento sin testar de